

EFFECTOS TRIBUTARIOS DE LAS FUSIONES IMPROPIAS

Harry Ibaceta Rivera

Magíster en Planificación y Gestión Tributaria,
Contador Auditor,
Profesor del Magíster y Diplomas en Tributación
Facultad de Economía y Negocios
Universidad de Chile



ABSTRACT

Este artículo analiza los efectos de los procesos de reorganización denominados comúnmente como fusiones impropias, o según el vocabulario desarrollado en este artículo, fusiones por compra.

Analizaremos los conceptos de Goodwill y Badwill, la forma en que estos valores deben ser determinados y distribuidos, la estrecha relación entre el Badwill y el Fondo de Utilidades Tributables y el motivo por el cual el Badwill debería ser asignado una vez que se haya descontado de éste el monto de las utilidades tributables. Para el desarrollo de estos conceptos se exponen ejemplos numéricos.

Finalmente analizaremos las fusiones impropias, que corresponde a una clase particular y extraña de fusiones, los efectos que estos procesos generan y la forma de determinar los efectos tributarios.

Finalmente revisaremos algunas recomendaciones a tener en cuenta en el proceso de reorganización para lograr explotar al máximo los beneficios tributarios potenciales de un proceso de fusión.

1.- INTRODUCCIÓN

La absorción de sociedades o más bien conocida como fusiones impropias o fusiones por compra, se producen cuando un socio o accionista concentra el cien por ciento de las acciones de derechos de una compañía, generándose por tanto la fusión de ésta con el socio o accionistas por el sólo ministerio de la Ley.

Lo anterior debido a que nuestra legislación exige a lo menos dos socios o accionistas para que exista una sociedad, y por tanto, en caso contrario, el patrimonio de la sociedad se integrará al patrimonio de su único socio o accionista³⁰.

Las fusiones impropias, que en lo sucesivo denominaremos fusiones por compra, producen una serie de efectos tributarios que deben ser analizados antes que la operación se lleve a cabo. Muchos de estos efectos están asociados a la generación de eficiencias tributarias, y por tanto, pueden ser útiles para disminuir la carga impositiva de la continuadora legal. Otros pueden generar efectos nocivos para la sociedad continuadora, y por ello deben ser administrados para disminuir su efecto en el pago de impuestos.

Los conceptos de Goodwill o Badwill, son tema obligado en el caso de las fusiones por compra y son materia de análisis previo al proceso de fusión. Planificadamente es posible crear o aumentar un Goodwill, así como disminuir un Badwill.

Desde una perspectiva impositiva, resultan ser mucho más interesantes las fusiones por compra que las fusiones por acuerdo.

2.- ASPECTOS FORMALES DEL PROCESO DE FUSIÓN POR COMPRA

En relación con los aspectos formales de un proceso de fusión por compra, ellos dependen del tipo de sociedad que sea fusionada y de la continuadora de la fusión.

³⁰ Salvo, las Sociedades por Acciones, incorporadas en el artículo 424 y siguientes del Código de Comercio por la Ley 20.190 (Mercado de Capitales II), del 5 de junio de 2007. Lo mismo respecto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de la Ley 19.857 del 11 de febrero de 2003. En este último caso, esta entidad no es propiamente una sociedad, pero si una persona jurídica distinta al de su titular.

Sociedades fusionadas

Sociedades de personas: En el caso de las sociedades de personas, corresponderá efectuar una escritura pública de cesión de derechos sociales y disolución de la sociedad, la cual debe ser inscrita y publicada. En esta escritura se dará cuenta de la cesión de derechos sociales necesaria para que un único socio adquiera o termine de adquirir el 100% de los derechos sociales. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del código tributario, en esta misma escritura, podrá dejarse constancia de la responsabilidad solidaria de la entidad fusionadora, respecto de los impuestos que adeudare o pudiere adeudar la sociedad fusionada, todo esto permite disminuir la carga del proceso de término de giro de la sociedad fusionada.

En el caso de sociedades anónimas: En este caso, se requerirá como formalidad mínima, el traspaso de acciones con el cual un único accionista se hace dueño del 100% de las acciones, la inscripción de este traspaso en el registro de accionistas, una sesión de directorio de la sociedad absorbida, que da cuenta de este hecho, la cual debe ser reducida a escritura pública, inscrita y publicada.

Sociedades continuadoras de la fusión (fusionadoras)

En el caso que la sociedad fusionadora sea una sociedad anónima, ésta podrá llevar a cabo una sesión de directorio donde conste el acuerdo de fusión y la responsabilidad subsidiaria de los impuestos de la sociedad fusionada, la cual deberá ser reducida a escritura pública. En el caso que la fusionadora será una sociedad limitada, la sociedad podrá hacerse responsable de los impuestos de la fusionada en una escritura pública debidamente firmada por los representantes legales de esta compañía. Estas escrituras no se inscriben ni publican.

Es importante señalar que por la forma en que estas fusiones se producen, no generan en la sociedad continuadora un aumento de capital en la sociedad continuadora del proceso de fusión, y por tanto, la sociedad continuadora no efectúa un aumento de capital y en consecuencia no existe un proceso de canje de acciones.

3.- EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PROCESO DE FUSIÓN

Tal como en las fusiones por acuerdo, las fusiones por compra generan una serie de efectos tributarios en la sociedad fusionada y en la continuadora legal del proceso. Los principales efectos que se generan en la sociedad fusionada, fueron abordados en el artículo “Fusiones Propias”, de la revista anterior, los que para los efectos de este artículo sólo serán enumerados de la siguiente forma:

- Efecto de reinversión de las utilidades acumuladas por la sociedad absorbida.
- El concepto de depreciación acelerada para los efectos de deducción como gasto de la depreciación en la sociedad continuadora.
- Efectos en las acciones que se encontraban dentro de los activos de la empresa fusionada y que fueron traspasadas a la sociedad continuadora producto de la fusión.
- Créditos tributarios contra la primera categoría.
- Crédito fiscal del Impuesto Sobre las Ventas y Servicios.
- Pérdida tributaria en la sociedad fusionada.

En este artículo nos centraremos en los efectos que la fusión genera en la sociedad continuadora, así como medir estos efectos, potenciarlos y planificarlos.

Dado que esta fusión se materializa a través de la compra del 100% de las acciones o derechos por parte de un accionista o socio (es por ello que la hemos denominado fusión por compra), necesariamente, para fines tributarios, existirá una diferencia entre el valor de la inversión y los activos y pasivos que la sociedad continuadora reciba en el proceso de fusión.

En estricto rigor, la fusión por compra es más bien una disolución³¹ de la sociedad adquirida, que producto de la adquisición del 100% de sus derechos o acciones por parte de otra persona, se disuelve. Este proceso de disolución genera efectos tributarios y patrimoniales. Los efectos tributarios ya fueron analizados en la revista anterior y por ello no se volverá a comentar. Respecto de los efectos patrimoniales, producto de la disolución de la compañía, sus activos y pasivos, se integran en el patrimonio de la

³¹ Art. 103 de la Ley 18.046 establece: La sociedad anónima se disuelve:

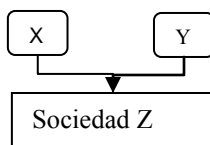
- 1) Por el vencimiento del plazo de su duración, si lo hubiere;
- 2) Por reunirse, por un período ininterrumpido que exceda de 10 días, todas las acciones en manos de una sola persona;**
- 3) Por acuerdo de junta extraordinaria de accionistas;
- 4) Por revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que disponga la ley;
- 5) Por sentencia judicial ejecutoriada en el caso de las sociedades anónimas cerradas, y Ley 20382;
- 6) Por las demás causales contempladas en el estatuto.

sociedad absorbente, siendo por tanto esta última continuadora legal de todos los activos y pasivos de la sociedad absorbida (relaciones jurídicas activas y pasivas) lo propio respecto del registro FUT, por expresa disposición del artículo 38 bis. Por tanto la sociedad continuadora de la fusión se hace acreedora de todos los activos, deudora de todos los pasivos y entre otros efectos tributarios, debe incorporar en su registro FUT, el saldo que la sociedad absorbida mantenía a la fecha de absorción.

Pero la recepción de estos activos y pasivos no es gratuita para la sociedad absorbente, efectivamente, ella pagó un precio por las acciones o derechos que adquirió al 100%, y por tanto, hasta antes de la fusión ella tiene una inversión en la sociedad que será fusionada. Pues bien, dado que esta inversión muy rara vez coincide con el valor de los activos menos los pasivos (patrimonio) que recibe la sociedad continuadora, para efectos tributarios se genera una diferencia que debe ser medida, valorada y distribuida según las instrucciones que sobre la materia ha impartido el Servicio de Impuestos Internos.

Es importante destacar, los efectos contables, no necesariamente son idénticos a los efectos tributarios, y en este artículo sólo nos referiremos a los efectos tributarios.

Señalado lo anterior, efectuaremos una explicación a través del siguiente ejemplo:

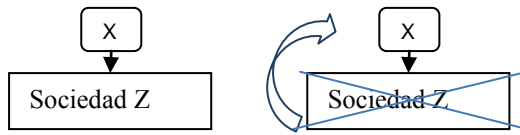


Los accionistas X e Y son dueños del 100% de las acciones de sociedad Z. Por su parte X es dueño del 99,99% de las acciones de Z (9.999 acciones de un total de 10.000), por tanto, el accionista Y posee 1 acción.

El accionista X pagó \$89.800 por sus 9.999 acciones y está dispuesto a pagar \$200 por la acción restante. Adquirida la acción de manos del accionista Y, el accionista X alcanzará el 100% de las acciones a un costo de \$ 90.000.

Por su parte, sociedad Z, solo tiene dentro de sus activos un terreno valorado para efectos tributarios en \$1.230 y un pasivo con proveedores por \$135 (valor tributario).

Adquirida la acción restante la estructura queda de la siguiente forma



Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 18.046, y transcurrido el plazo que la disposición legal señala, sociedad Z debe disolverse, y distribuir sus activos y pasivos entre sus accionistas, en este caso, un único accionista.

Pues bien, efectuada la disolución y sin entrar en mayores detalles respecto de este proceso, el accionista X recibirá un terreno valorado para fines tributarios en \$1.230 y deberá asumir un pasivo por \$135. Además, producto de lo anterior dejará de tener una inversión en sociedad Z, ya que la sociedad se ha disuelto.

Un cálculo de la situación de X podría ser efectuado de la siguiente forma:

Efecto Patrimonial	Concepto	Valor
Recibe	Terreno	1.230
Asume	Pasivo con proveedores	(135)
Pierde	Inversión en sociedad Z	(90.000)
Variación patrimonial por fusión en		(88.905)

El cuadro anterior nos señala que por el solo hecho de la fusión, el accionista X habría sufrido una pérdida patrimonial de \$88.905. La verdad es que producto de la disolución de la sociedad Z y del consecuente proceso de fusión, el accionista X no ha visto disminuido su patrimonio, sino que solamente lo que poseía a través de sociedad Z ahora lo posee directamente.

Entonces la diferencia existente entre el valor de los activos y pasivos recibidos en el proceso de fusión por la sociedad absorbente respecto de la inversión efectuada en la sociedad fusionada debe asignársele un tratamiento especial que dependerá de si es un sobre o bajo precio pagado.

4.- EFECTOS TRIBUTARIOS DEL GOODWILL

El Goodwill se produce cuando el accionista o socio, ha pagado por las acciones o derechos de la sociedad disuelta un valor superior al patrimonio neto tributario. Antes de continuar, debemos concordar que el valor del patrimonio neto tributario, es igual a la diferencia entre el valor tributario de los activos y de los pasivos de la compañía.

Si el valor pagado por las acciones o derechos es superior al capital propio tributario de la sociedad disuelta, implica que el inversionista podría generar una pérdida producto de la fusión. Sin embargo, esto no es del todo correcto, ya que los activos que se reciben en el proceso de fusión no se encuentran registrados a su valor de mercado, sino que a valor tributario, el cual puede ser muy distinto al valor de realización de los activos.

Siguiendo con el ejemplo del punto anterior y descartando el pasivo para no complicar la explicación, el accionista X recibió un terreno en el proceso de fusión. El terreno se encontraba valorado a \$1.230, sin embargo el accionista X pagó \$90.000 por las acciones de la sociedad Z hasta antes de la disolución y posterior fusión. ¿Esto implica que el accionista X perdió la diferencia por el solo hecho de la fusión? Claramente no, y esta afirmación podrá ser explicada de dos formas distintas. La primera es que el terreno posiblemente tiene un valor comercial cercano a los \$90.000, y por tanto, el accionista X compró ese terreno en forma indirecta a través de la adquisición de las acciones de sociedad Z, y con ello, no existe pérdida alguna producto de la fusión, ya que el valor de realización será similar o mayor al valor pagado por las acciones. La segunda explicación es que efectivamente, el valor comercial del terreno, es similar al valor tributario. En ese caso, el accionista X si efectuó una pérdida patrimonial importante, pero esta pérdida no se materializó necesariamente al momento de la fusión, sino que cada vez que el accionista X pagó un valor extraordinario por la compra de las acciones de sociedad Z. Esta pérdida patrimonial no podrá ser reconocida por X sino hasta que liquide los activos que recibió en el proceso de fusión, según se explicará más adelante.

4.1.- Determinación del Goodwill

Como hemos señalado, en el caso de una fusión por compra, existirá una diferencia entre el valor tributario del patrimonio de la sociedad absorbida versus el valor tributario de la inversión en esa sociedad. En el caso que la diferencia corresponda a un mayor valor pagado, entonces estaremos frente a un Goodwill. En otras palabras, si el valor tributario de compra del 100% de las acciones o derechos de la sociedad disuelta es mayor que el patrimonio tributario de esta última compañía, entonces existirá un Goodwill tributario.

De acuerdo con el ejemplo del punto anterior, el Goodwill sería de \$88.905, que corresponde exactamente a la diferencia entre el valor pagado por las acciones, menos el capital propio tributario de la compañía absorbida. Otra forma de determinar es monto es:

Precio de las acciones	90.000
Menos: Capital propio	(1.095)
Goodwill determinado	88.905

El Goodwill no es un valor determinado que se mantenga inalterable con el pasar de los años, muy por el contrario, el monto del Goodwill es dinámico en el tiempo. Depende en parte del valor del capital propio tributario, que es en esencia un valor dinámico y que se modifica en cada año por las utilidades generadas por la empresa, las utilidades recibidas de terceros, los retiros o distribución de utilidades efectuadas, los gastos rechazados pagados, la corrección monetaria del propio patrimonio, etc. Siendo esto así, y en la medida que el Goodwill sea un elemento relevante de una fusión por compra, entonces existirá apremio por efectuar la fusión si el capital tributario de la compañía a fusionar crece en cada ejercicio y se deberá esperar para cuando el capital propio de la compañía que se fusionará se reduce año a año, lo anterior, sin considerar otros factores que motiven la fusión.

4.2.- Asignación del Goodwill

Debido a que en nuestra legislación no existe un tratamiento expreso respecto al Goodwill que se genera en un proceso de fusión por compra, ha sido el Servicio de Impuestos Internos el que administrativamente ha interpretado la forma en que este concepto debe ser asignado. Bajo mi consideración, el tratamiento tributario que el Servicio de Impuestos Internos le ha dado al Goodwill en sus interpretaciones administrativas, ha sido bastante beneficioso para los contribuyentes que estén dispuestos a administrar adecuadamente este concepto.

Pues bien, en principio este Goodwill debe ser asignado a los activos no monetarios que la sociedad continuadora de la fusión reciba en el proceso desde la sociedad fusionada.

Los activos no monetarios son aquellos que se protegen del proceso inflacionario, como activo fijo, existencias, acciones, derechos sociales, inversiones en monedas extranjeras, etc. Los instrumentos financieros reajustables, cuentas por pagar reajustables, han sido considerados por el Servicio de Impuestos Internos como activos a los cuales se les asigna el Goodwill aun cuando en oficio del año 1997³² señaló expresamente que el mayor valor pagado no podría asignarse a estos activos. No es que con esto sólo queramos retransmitir al lector lo que el Servicio de Impuestos Internos ha señalado. Lamentablemente en nuestra legislación no existe un tratamiento tributario para el mayor valor pagado, por ello, debemos necesariamente considerar

³² Oficio 1.483 del 8 de julio de 1997.

como base de nuestro análisis los pronunciamientos que el Servicio de Impuestos Internos ha emitido sobre la materia.

Existe una excepción a la regla señalada anteriormente, que ocurre cuando la empresa fusionada no cuenta con activos no monetarios. En este caso el Goodwill debe ser controlado como un gasto diferido, corregido de acuerdo con la mecánica del artículo 41 N°7 en concordancia con el artículo 32 ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta y amortizado en un lapso de 6 años. Esta amortización debe efectuarse en forma lineal un sexto anual, sin variar el valor de la amortización. Debido a que por norma general, las empresas efectúan reportes mensuales, es muy común que estas amortizaciones se efectúen mensualmente en 72 meses, que corresponde a 6 años. Sobre esto es conveniente analizar que efectuar amortizaciones en 72 meses por norma general abarcan 7 periodos tributarios anuales. Es decir, si la amortización comienza en septiembre de 2012, entonces terminará en agosto de 2018, en consecuencia esta amortización de 72 meses afectará 7 años comerciales desde el 2012 al 2018. Sobre esto, en mi opinión, resulta preferible rebajar la amortización en 6 años comerciales, un sexto anual comenzando desde el año 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2017, con ello el gasto quedará en 6 años comerciales.

Para efectos de la distribución del Goodwill en los activos de la sociedad que se disuelve, efectuaremos un pequeño ejemplo para explicar la mecánica de distribución.

Balance tributario Sociedad Absorbente

Cuenta	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	10.000			
Inversión en Z (100%)	4.330.000			
Activo fijo	25.000			
Proveedores		60.000		
Capital		100.000		
Reservas		3.885.000		
Ventas				10.344.720
Costos de ventas			7.612.040	
Gastos			2.375.680	
reajustes			37.000	
Sumas	4.365.000	4.045.000	10.024.720	10.344.720
Resultado		320.000	320.000	
Totales	4.365.000	4.365.000	10.344.720	10.344.720

De acuerdo con el balance anterior, sociedad absorbente ha adquirido el 100% de las acciones de sociedad Z en \$4.330.000 y ya ha transcurrido el plazo legal para efectuar la fusión. Considere que este es el balance de la fusionadora al instante anterior a la fusión.

Por su parte el balance de la sociedad Z al momento de la fusión es el siguiente:

Balance Tributario sociedad absorbida (Sociedad Z)

Cuenta	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	50.000			
Activo fijo	1.500.000			
Marcas y patentes pagadas	500.000			
Depreciación acumulada		673.500		
Capital		300.000		
Reservas		51.500		
Ventas				8.704.000
Costos de ventas			6.785.620	
Gastos			689.000	
Depreciación del periodo			84.380	
reajustes			120.000	
Sumas	2.050.000	1.025.000	7.679.000	8.704.000
Resultado		1.025.000	1.025.000	
Totales	2.050.000	2.050.000	8.704.000	8.704.000

Los análisis de cuentas del activo fijo, depreciación acumulada, marcas y patentes pagadas es el siguiente:

Análisis de cuenta Activo Fijo

Detalle	Valor Bruto	Depreciación	Valor neto
Equipos	225.000	103.500	121.500
Maquinarias	300.000	108.000	192.000
Instalaciones	75.000	21.000	54.000
Edificios	525.000	441.000	84.000
Terrenos	375.000	0	375.000
Totales	1.500.000	673.500	826.500

Análisis de cuenta Marcas Pagadas

Detalle	Valor Bruto	Amortización	Valor neto
Marca comercial	450.000	0	450.000
Patente de inversión	50.000	0	50.000
Totales	500.000		500.000

Con los datos del balance de sociedad Z y de una manera muy sencilla, podemos determinar el capital propio tributario de la sociedad fusionada, con el objeto de

establecer si existe una diferencia entre el valor pagado por la inversión y el valor del patrimonio tributario de la sociedad absorbida.

Capital propio sociedad Z

Total activos	2.050.000
Menos	
Depreciación acumulada	-673.500
Capital efectivo	1.376.500
menos	
Pasivos exigibles	0
Capital propio tributario	1.376.500

Efectuado el cálculo anterior, procedemos a determinar la diferencia entre el valor de inversión y el capital propio tributario de la sociedad absorbida.

Determinación del Goodwill

Valor de la inversión efectuada por sociedad controladora	4.330.000
Capital tributario de sociedad Z (fusionada)	-1.376.500
Goodwill	2.953.500

Como se observa, el inversionista ha pagado un valor por las acciones de sociedad Z que supera el capital propio tributario de esta última sociedad, esto implica que la fusión generará un Goodwill que debe ser distribuido entre los activos no monetarios que la continuadora de la fusión obtiene de la sociedad fusionada. En este caso la sociedad fusionada muestra dentro de sus activos no monetarios activos fijos y derechos y marcas. El Goodwill debe ser asignado a cada rubro en función del valor de cada uno en el total de activos no monetarios, según se muestra a continuación.

Distribución del Goodwill por rubro

			Asignación Goodwill
Activo fijo neto	826.500	62.30682%	1.840.232
Marcas y Patentes	500.000	37.69318%	1.113.268
Total activo	1.326.500	100%	2.953.500

Del cuadro anterior se desprende que el activo fijo neto, representa un 62,30682% del total de los activos no monetarios y por ello se le asigna ese mismo porcentaje sobre el Goodwill determinado. Situación similar ocurre con el rubro Marcas y Patentes. Sin embargo, la distribución el Goodwill debe ir dirigida a cada activo, y por ello, será necesario efectuar una distribución más en detalle. Esto es, distribuirlo en los distintos análisis de cuenta. De esta manera, la fracción de Goodwill que debe ser asignada al activo fijo (\$1.840.232) se distribuye de la siguiente forma:

Distribución del Goodwill en activos fijos

Detalle	Valor Bruto	Depreciación	Valor neto	Distribución del Goodwill	Total
Equipos	225.000	103.500	121.500	270.524	392.024
Maquinarias	300.000	108.000	192.000	427.495	619.495
Instalaciones	75.000	21.000	54.000	120.233	174.233
Edificios	525.000	441.000	84.000	187.029	271.029
Terrenos	375.000	0	375.000	834.951	1.209.951
Totales	1.500.000	673.500	826.500	1.840.232	2.666.732

Por su parte la fracción del Goodwill equivalente a \$1.113.268 que debe ser asignada a las marcas y patentes, se distribuye de la siguiente forma:

Distribución del Goodwill en marcas y patentes

Detalle	Valor Bruto	Amortización	Valor neto	Distribución del Goodwill	Total
Marca comercial	450.000	0	450.000	1.001.941	1.451.941
Patente de inversión	50.000	0	50.000	111.327	161.327
Totales	500.000	0	500.000	1.113.268	1.613.268

Debemos señalar que el proceso de distribución de Goodwill debe continuar hasta ser asignado a cada activo, máquina, equipo, maquinaria, construcción, instalación, en forma particular en una asignación uno a uno.

Si pudiéramos confeccionar entonces un balance tributario de la sociedad continuadora una vez efectuada la fusión, este quedaría de la siguiente forma:

Balance tributario Sociedad absorbente luego de la fusión

Cuenta	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	60.000			
Activo fijo	2.691.732			
Patentes y Marcas	1.613.268			
Proveedores		60.000		
Capital		100.000		
Reservas		3.885.000		
Ventas				10.344.720
Costos de ventas			7.612.040	
Gastos			2.375.680	
reajustes			37.000	
Sumas	4.365.000	4.045.000	10.024.720	10.344.720
Resultado		320.000	320.000	
Totales	4.365.000	4.365.000	10.344.720	10.344.720

Si pudiéramos efectuar comentarios a este ejemplo podríamos decir:

- La fusión por compra, al momento de la fusión, no genera efectos en el resultado de la sociedad continuadora.
- La fusión por compra no genera un efecto patrimonial en la sociedad continuadora.
- El Goodwill es asignado al valor neto de los activos que se reciben en el proceso de fusión.
- El Goodwill aumentó el valor de los activos, y será llevado a gasto por la sociedad continuadora, ya sea, en la vida útil restante del activo a través de la depreciación o al momento de efectuar la venta del mismo.
- Efectuada la fusión, es de común aceptación que los bienes que recibe la sociedad continuadora no podrán ser depreciados en forma acelerada.
- Los saldos tributarios finales de la sociedad continuadora, corresponden a los saldos de cada cuenta de esta misma compañía, más los saldos de las cuentas de la sociedad Z incorporando el Goodwill que deba ser asignado a cada cuenta.

- El Goodwill no se asigna a los activos de la sociedad continuadora, sino que solamente a los activos que la Sociedad continuadora recibe en el proceso de fusión.

Pero aún nos falta por explicar algunos efectos del proceso de fusión que deben formar parte del análisis del proceso de reorganización. Por ejemplo, pensemos que los terrenos en manos de la sociedad Z podrían ser enajenados en \$1.200.000, cual es el efecto de vender esos activos en la sociedad Z y cuál sería el efecto tributario de vender ese mismo terreno, pero luego de la fusión en la sociedad continuadora. Revisemos los cálculos.

	En sociedad Z	En sociedad Continuadora
Precio venta terreno	1.200.000	1.200.000
Costo tributario venta terreno	-375.000	-1.209.951
Resultado tributario en venta	825.000	-9.951
Impuesto corporativo (20%)	165.000	0

Si la venta se efectúa en sociedad Z, esta compañía generará una utilidad equivalente a \$825.000, y consecuentemente con ello un impuesto a pagar de \$165.000. Por el contrario, si se materializa la fusión antes de la venta del terreno, entonces dicha operación, y sobre el mismo precio de venta, generará una pérdida de \$9.951, situación que contrasta dramáticamente con los efectos tributarios que generaría la venta del terreno por sociedad Z.

Entonces el Goodwill es un muy buen elemento de planificación tributaria, y permite distribuir los costos de compra de las compañías, logrando la posibilidad de llevar estos costos de estructura a gastos tributarios.

4.3.- Consideraciones especiales del Goodwill

La asignación del Goodwill tributario es un proceso que debe ser planificado, ya que una fusión sin un análisis previo puede generar efectos nocivos o en el mejor de los casos pudiera no generar los efectos esperados.

Por tanto, estos procesos de reorganización implican el compromiso de todos los niveles de la compañía con el objeto de utilizar las eficiencias tributarias generadas en el proceso de fusión. A continuación algunas situaciones que deben tenerse presentes antes de efectuar el proceso de reorganización.

Resulta tremendamente complejo asignar un Goodwill tributario entre activos que no están a la venta y que por tanto, la parte del Goodwill asignados a ellos no podrá ser utilizada como gasto tributario en el corto plazo o a lo menos en las proyecciones de mediano plazo. Esto ocurre por ejemplo cuando la sociedad que se absorbe trae consigo activos que son elementales para el giro, como pueden ser terrenos o inversiones en empresas relacionadas. Tanto los terrenos como las inversiones no pueden ser amortizados en el tiempo, y existe una alta probabilidad que no sean de aquellos activos que estén disponibles para la venta. Por este motivo, todo el Goodwill tributario asignado a este tipo de activos se transforma en un valor que no podrá ser rebajado del resultado tributario mientras estos activos no sean enajenados. Por tanto, resulta elemental, que antes del proceso de fusión, estos activos sean extraídos de la sociedad a fusionar, sin lesionar gravemente el monto del Goodwill tributario. En este caso, una división de la sociedad antes de la fusión podría ser un proceso ideal para administrar adecuadamente el Goodwill. Pero en ese caso, deberá tenerse especial cuidado en la ejecución de la división, ya que deberá separarse el activo en cuestión sin traspasar junto con él parte importante del Goodwill, ya que si esto fuese así, posiblemente la alternativa de la división no sea la solución óptima. Los profesionales que se dedican a la planificación tributaria, ya han desarrollado modelos de división que permiten efectuar esta separación, conservando la mayor parte del Goodwill en la sociedad que conserva los activos a los cuales se desea asignar este Goodwill.

Otro error, pero más escaso es asignar Goodwill a activos cuyo mayor valor en la venta se grava con un régimen especial de tributación. Acá nuevamente las inversiones constituyen el centro de atención. Por ejemplo, una inversión en Argentina, generará en su enajenación un mayor valor, el cual será exento de impuesto en Chile. Si esta inversión en su enajenación genera un menor valor, esta pérdida no podrá ser deducible de la base imponible de primera categoría. Es decir, una pérdida que no es posible utilizar con fines tributarios, es más, dicha pérdida podría rebajar utilidades exentas disponibles para distribución. Pues bien, si a una inversión de este tipo, le es asignado Goodwill, el único efecto que esto generará es aumentar el valor de la inversión y con ello disminuir la posibilidad de generar una utilidad exenta, o dicho de otra forma, aumentar la posibilidad de generar una pérdida que no es posible utilizar en el régimen general. Por tanto, es absolutamente recomendable, extraer de la sociedad que se fusionará una inversión en Argentina para no asignar a este activo Goodwill que a la larga pudiera generar un efecto nocivo.

Situación similar a la anterior, se podría generar si el Goodwill es asignado a inversiones, cuyo mayor valor en la enajenación pudiera generar un ingreso gravado con la tributación del impuesto de primera categoría en calidad de único. Debemos concordar que un mayor valor afecto al impuesto único de primera categoría sería

deseable de obtener ya que se transforma en una distribución no renta para los accionistas o socios. Por su parte, una pérdida afecta a esta tributación no es deseable, ya que dicha pérdida no es posible de disminuir del resultado del régimen general (según lo dispone el Servicio de Impuestos Internos, situación que es altamente discutible). Además, rebaja o pudiera rebajar, utilidades no renta que se encuentren disponibles para ser distribuidas a los socios o accionistas.

Otra situación que a lo menos debe ser discutida antes de efectuar la fusión es la calidad del control sobre los activos a los cuales se les asignará el Goodwill. En este tipo de situaciones el tema central es la existencia. Es decir, si en el proceso de fusión se asigna parte importante del Goodwill a las existencias y éstas no tienen un debido control, o no se han practicados los inventarios correspondiente, y por tanto, no existe certeza respecto a que el saldo de existencias expresado en el balance no se encuentre íntegramente en poder de la compañía, entonces la administración deberá buscar otros activos donde asignar el Goodwill. Lo propio ocurre cuando las existencias están muy expuestas a brechas, castigos o inutilización, así como también cuando estas tienen un muy bajo nivel de rotación, como ocurre por ejemplo con repuestos, partes y piezas de maquinarias en desuso.

No es posible establecer una receta respecto de a qué tipo de activos es recomendable asignar el Goodwill de un proceso de fusión y a cuáles no. Lo único que es claro, es que a los activos a los cuales se asigne deben cumplir con varias particularidades que le permitan hacer un uso eficiente del Goodwill una vez asignado.

4.4.- Capital tributario negativo

Dado que el Goodwill es un valor que se determina por la diferencia entre el costo de adquisición de las acciones o derechos de una compañía, en relación con el capital propio tributario de esta última, resulta interesante preguntarse qué ocurre cuando el capital propio de una compañía que se fusiona es negativo. Curiosamente el Servicio de Impuestos Internos ha interpretado³³ que el Goodwill no se calcula como la diferencia entre el capital propio negativo y la inversión. Sino que considera que para estos efectos el valor de los activos recibidos debe ser registrado al valor pagado por las acciones, es decir, indirectamente el pronunciamiento iguala el capital propio tributario a cero, aun cuando no lo señala de este modo. De hecho, vale preguntarse si dada la condición negativa del patrimonio la sociedad es adquirida en \$1. ¿Deberá entonces la sociedad fusionadora registrar los activos a \$1? ¿Qué pasó con el valor al cual estos activos se encontraban registrados?. Para dar consistencia a este pronunciamiento, entenderemos que el valor al cual hay que registrar los activos es al

³³ Oficio 854 de 25.04.2008

valor contable de la sociedad, agregando a los activos no monetarios el valor pagado por las acciones o derechos, en consideración que el capital propio tributario es negativo.

En principio el pronunciamiento, si bien es complejo de entender, no es del todo descabellado, ya que señala que los activos que se reciben en el proceso de fusión se deben registrar al valor efectivamente pagado por las acciones o derechos que motivan la fusión, entendiendo esto de la forma señalada anteriormente.

Sin embargo, existe un tema que no ha sido analizado. Este dice relación con la forma en que debe estar compuesto el patrimonio de la compañía que se absorbe para generar un capital propio negativo. Económicamente un capital propio negativo se genera por acumulación de pérdidas por sobre el valor del capital. Sin embargo, patrimonialmente podemos decir que un capital propio negativo implica que los pasivos son superiores que los activos.

Siguiendo con este orden de ideas, pensemos en que una sociedad compra el 100% de las acciones de una compañía en \$0 (solo para que el ejemplo funcione). Esto implica en la teoría del Servicio de Impuestos Internos, que al fusionar la sociedad con patrimonio negativo, los activos costaron \$0 y por tanto no existiría un Goodwill que asignar. Sin embargo, una vez fusionada la sociedad, con la continuadora legal ¿Cuánto le costaron los activos que recibió \$0? ¿Cuánto cuesta hacerse aval de un tercero \$0 porque no se genera un pago al momento de avalar a alguien? ¿O ser aval podría costar el valor completo del crédito que solicita la persona que se está avalando?. Entonces, cuánto le cuestan los activos que recibe la sociedad fusionada, a lo menos le cuestan el valor de los pasivos. Es decir, si al fusionar la sociedad continuadora recibe activos por \$1.400 y pasivos por \$1.800, en realidad estos activos costaron a lo menos \$1.800, que es el monto de la deuda que deberá pagar por ellos. Siguiendo este mismo ejemplo, la sociedad fusionada tiene un capital propio negativo de \$400 (Activos por \$1.400 y pasivos por \$1.800), si ese capital propio es parte del Goodwill, entonces la fusión generará a lo menos un Goodwill de \$400 (pensando en un pago por las acciones o derecho igual a \$0). Al asignar este Goodwill a los activos, estos llegarán a \$1.800, equivalente al valor de los pasivos, es decir, equivalente al costo de los activos. Señalado lo anterior, a mi juicio, el capital propio tributario negativo, debe formar parte del Goodwill, incrementándolo. No reconocer esto, implica que sólo por la fusión, la sociedad continuadora sufre una disminución de patrimonio, como en el ejemplo de \$400 (el patrimonio disminuye al recibir mayor deuda que activos). Pues bien, si los aumentos de patrimonio son rentas gravadas con la ley, entonces las disminuciones de patrimonio son rentas negativas, lo que implicaría reconocer como pérdida la disminución de patrimonio que genera la fusión en la

sociedad continuadora, y aplicadas las normas de reconocimiento de pérdida, posiblemente se llegue a la conclusión que esta pérdida debe ser amortizada en un plazo similar al plazo de amortización que aquel asignado a los activos que recibieron Goodwill.

Por lo señalado anteriormente, no podría estar de acuerdo con el pronunciamiento del Servicio de Impuestos Internos.

5.- EFECTOS TRIBUTARIOS DEL BADWILL

Ya hemos hablado incesantemente del Goodwill, y tenemos definido y aclarado medianamente el concepto. Pero qué ocurre cuando en vez de pagar un valor superior al capital propio tributario de la compañía, se ha pagado un valor menor, y en muchos casos mucho menor.

El lector pensará que resulta muy poco probable que alguien compre una sociedad por un valor menor al capital propio tributario, pero en realidad esto ocurre en innumerables veces en la práctica, principalmente cuando los socios son constituyentes de una sociedad que resulta ser exitosa. Efectivamente, si el socio es constituyente solo ha aportado una fracción del patrimonio, la que corresponde al capital de la compañía, pero no ha pagado por la utilidad que ha generado la sociedad. Motivo por el cual, por norma general, existe un Babwill en los socios constituyentes de sociedades que han sido exitosas.

Al analizar el Badwill, surge la inquietud de si el tratamiento que debe ser asignado a este concepto es idéntico al tratamiento que se ha señala para el Goodwill, dado que en realidad el origen es similar.

Respecto del Badwill no existe un único tratamiento que genere un amplio consenso, debido a las siguientes consideraciones.

5.1.- Distribución del Badwill entre los activos no monetarios

La distribución del Badwill entre los activos no monetarios, en principio, puede ser considerada como una muy buena idea, estandarizando la aplicación de un único procedimiento para Goodwill y Badwill.

Vamos un ejemplo numérico:

La sociedad “Alfa S.A.” ha efectuado una inversión de \$1.000.000, en la sociedad “Beta S.A.”, que equivale al 100% de las acciones de esta última sociedad.

Por su parte el capital propio tributario de Beta S.A. es de \$1.100.000.

El balance de Beta S.A. es el siguiente:

Cuenta	Activo	Pasivo
Caja	10.000	
Activo fijo	4.330.000	
Proveedores		3.240.000
Capital		100.000
Reservas		700.000
Resultado del periodo		300.000
Sumas	4.340.000	4.340.000

Cálculo del Badwill

Inversión en Beta S.A.	1.000.000
Capital Propio Tributario de Beta S.A.	<u>-1.100.000</u>
Badwill determinado	-100.000

Asignación Badwill

Activo fijo de Beta S.A.	4.330.000
Badwill determinado	<u>-100.000</u>
Activo fijo luego fusionado	4.230.000

De acuerdo con los cálculos anteriores, la determinación del Badwill y su posterior asignación resulta ser relativamente sencilla, sin modificar el procedimiento utilizado para la asignación del Goodwill.

Pero qué ocurre si los datos se modifican. Digamos por ejemplo que la inversión que Alfa S.A. efectuó en Beta S.A. fue de \$50.000 y los datos del balance son los siguientes:

Cuenta	Activo	Pasivo
Caja	10.000	
Clientes en pesos	3.320.000	
Activo fijo	100.000	
Proveedores		2.330.000
Capital		100.000
Reservas		700.000
Resultado del periodo		300.000
Sumas	3.430.000	3.430.000

Cálculo del Badwill

Inversión en Beta S.A.	50.000
Capital Propio Tributario de Beta S.A.	-1.100.000
Badwill determinado	-1.050.000

Asignación Badwill

Activo fijo de Beta S.A.	100.000
Badwill determinado	-1.050.000
Activo fijo luego fusionado	-950.000

De acuerdo con los cálculos anteriores, el Badwill determinado asciende a \$1.050.000, el cual debería ser asignado entre los activos no monetarios, esto es, los activos fijos, los que en este caso ascienden a \$100.000. El aplicar el Badwill a los activos fijos los vuelve negativos, comenzando de esta forma un cuestionamiento sobre el método de asignación de Badwill.

¿Es correcto que el activo fijo quede valorado con un valor negativo para fines tributarios? ¿Es posible depreciar un activo fijo tributario, y si esto fuera posible, la depreciación sería una utilidad?, ¿Es posible corregir monetariamente un activo fijo tributario negativo?, al parecer el artículo 32 de la Ley sobre Impuesto a la renta no lo permitiría.

Entonces es tan fácil distribuir un Badwill entre los activos no monetarios que se reciben en un proceso de fusión por compra. Al parece el Badwill es mucho más complejo de tratar que el Goodwill. ¿Por qué esta diferencia?. La explicación hasta ahora no es muy compleja, el Goodwill implica aumentar el valor de los activos, ese aumento de valor (antes que se apruebe la reforma tributaria), podría ser tan grande como el monto de Goodwill que sea necesario distribuir. Sin embargo, la distribución de Badwill tiene un tope, que corresponde al valor tributario de los activos no monetarios. Resulta muy complejo y poco explicable, distribuir bajo este método un

Badwill superior al valor de los activos en los que se distribuirá, y por ello, debemos analizar otros métodos que generen menos conflictos.

5.2.- Distribución del Badwill entre todos los activos

Una alternativa al proceso anterior, consistiría en distribuir el Badwill entre todos los activos, efectuándolo de una forma proporcional en función el valor de cada activo. Este proceso disminuye considerablemente la problemática del método anterior, pero genera otros problemas que son un poco complejos de comentar.

Como hemos visto, el Goodwill es un concepto que aumenta el valor tributario de determinados activos cuando se producen procesos de fusión, respecto de los activos que la sociedad absorbente recibe en el proceso en cuestión y siempre que la absorbente haya pagado por las acciones o derechos de la compañía un valor superior al capital propio tributario de ésta.

Por otra parte, el Badwill es un concepto, que hasta ahora, disminuye el valor tributario de determinados activos, cuando se producen procesos de fusión, respecto de los activos que la sociedad absorbente recibe en el proceso en cuestión y siempre que la absorbente haya pagado por las acciones o derechos de la compañía un valor inferior al capital propio tributario de ésta.

Pensemos en el ejemplo anterior modificando algunos aspectos del mismo:

Supongamos que la sociedad Alfa S.A. pagó efectivamente \$50.000 por el 100% de las acciones de sociedad Beta S.A. El capital propio tributario de Beta es de \$1.100.000. Por tanto, en un proceso de fusión, se generará un Badwill equivalente a \$1.050.000. Este Badwill, de acuerdo a este nuevo método de distribución, deberá ser asignado a todos los activos en forma proporcional. Considerando los datos que se muestran a continuación, las determinaciones quedarían de la siguiente forma:

Balance Sociedad Beta

Cuenta	Activo	Pasivo
Caja	300.000	
Clientes en pesos	320.000	
Activo fijo neto	1.580.000	
Proveedores		1.100.000
Capital		100.000
Reservas		700.000
Resultado del periodo		300.000
Sumas	2.200.000	2.200.000

Cálculo del Badwill

Inversión en Beta S.A.	50.000
Capital Propio Tributario de Beta S.A.	-1.100.000
Badwill determinado	-1.050.000

Distribución del Badwill

	Balance	Badwill	Saldos
Caja	300.000	-143.182	156.818
Clientes en pesos	320.000	-152.727	167.273
Activo fijo neto	1.580.000	-754.091	825.909
Totales	2.200.000	-1.050.000	1.150.000

Al parece esta forma de distribuir el Badwill podría ser la manera más fácil de proceder ya que no genera activos negativos, todos ellos quedan en valores positivos. Desde ese punto de vista, y sin entrar en mayores apreciaciones, parece ser que este proceso sería el ideal y la fórmula a seguir para distribuir el Badwill. Pero existen determinadas observaciones que deben ser comentadas antes de aceptar este método tan fantástico.

Las observaciones dicen relación con principalmente la cuenta caja (y en menor medida la cuenta clientes en pesos). Comencemos con la cuenta caja, el saldo que arroja luego de la asignación del Badwill es de \$ 156.818, pero ¿Cuánto es el saldo según arqueo?. Si el balance de Beta S.A. es correcto, el saldo de caja es de \$300.000, sin embargo el valor tributario de esa cuenta es de \$156.818, significa que asignado el Badwill a la cuenta caja, en forma inmediata debo reconocer una utilidad por \$143.182, que corresponde a la diferencia entre el valor tributario de la caja y el monto que se traspasa efectivamente desde la caja de Beta S.A. a la caja de la sociedad continuadora.

Respecto de los clientes la situación es similar. El valor tributario de las cuenta por cobrar una vez asignado el Badwill es de \$167.273, pero en definitiva el monto de las facturas por cobrar que se traspasaran desde Beta S.A. a Alfa S.A. serán de \$320.00. Esto implica que Alfa S.A. por el solo hecho de la fusión deberá reconocer una utilidad asociada al mayor valor de los clientes por un monto de \$152.727.

Parece a lo menos extraño que por el sólo hecho de una fusión la sociedad continuadora de este proceso debe determinar un resultado tributario (utilidad) por \$295.909 que deberán formar parte de sus resultado tributarios del ejercicio en que se produzca la fusión.

El lector podrá estar de acuerdo con esta tributación ya que efectivamente el inversionista pagó un valor tan pequeño por la compañía que adquirió, que efectivamente tuvo una utilidad producto de la fusión. Pero la pregunta que surge de este proceso podría tener una respuesta muy contradictoria con las conclusiones a las que se arriban en aplicación de este método de asignación del Badwill y es la siguiente, ¿Es común que en una compra en condiciones ventajosas (adquirir algo a un precio muy por debajo del valor de mercado) deba ser reconocida una utilidad al momento de la compra?. Es decir, si una compañía compra una camioneta muy por debajo del valor de mercado, debe en ese mismo momento reconocer una utilidad por el hecho de hacer un buen negocio, o la utilidad deberá hacerla al momento en que efectivamente materialice o realice esa utilidad En otras palabras, no debería reconocerla sólo al momento en que efectúe la venta de la camioneta adquirida a precio de mercado y genere una diferencia. ¿No debería ser aplicada una tributación similar si una sociedad adquiere a otra en una situación ventajosa (pago por debajo del capital propio tributario de la compañía adquirida)?. Existen algunas operaciones, principalmente asociadas a bonos y otros instrumentos similares, donde una compra ventajosa podría generar en el adquirente la necesidad satisfacer un impuesto, pero en el caso en análisis, la sociedad adquirida, mantenía un saldo de activo fijo suficiente para hacer frente al monto del Badwill. Esto implica que el procedimiento original no es del todo deficiente y que este procedimiento de asignar el Badwill a cada activo no siempre entrega una asignación a la altura de la circunstancias.

5.3.- Efecto del FUT como regulador del Badwill

Parece ser raro o sacado de contexto el hecho de pensar que el Badwill tiene una relación con el FUT. A decir verdad, la relación entre estos dos conceptos al principio no se aprecia claramente, pero en la medida que se avanza en la explicación la relación resulta ser clara.

Respecto de esta relación, nace una teoría que señala que solamente debe ser distribuida la parte del Badwill que excede al saldo del registro FUT que la sociedad absorbente recibe en el proceso de fusión.

Cómo se justifica toda esta teoría y la relación entre el Badwill y el FUT. La mejor forma de explicar esta relación es entregando un ejemplo de la siguiente forma:

Un socio persona jurídica denominada “sociedad de inversiones S.A.” constituyó una sociedad denominada “sociedad operativa S.A.” En la constitución la sociedad de inversiones aportó \$9.999.999, el socio restante aportó \$1. Por lo anterior, el capital de “sociedad operativa S.A.” es de \$10.000.000.

Para buena fortuna de ambos socios, “sociedad operativa S.A.” fue tremendamente exitosa, generando resultados significativos en cada uno de los ejercicios que existió.

Con el objeto de hacer mucho más simple el ejemplo, diremos que la sociedad existió 5 años, al final del cual el socio mayoritario compró la participación del socio minoritario en \$1.000, generándose la fusión luego del plazo que señala la Ley. A esa fecha la sociedad contaba con un patrimonio tributario de \$340.000.000 invertido completamente en activos fijos operativos. Todas la utilidades que aumentaron el patrimonio fueron utilidades tributables por tanto el saldo del registro FUT a esa misma fecha es de \$330.000.000. Considerando que el IPC del periodo en estudio es igual a 0%, el balance de “sociedad operativa S.A.” a la fecha de fusión sería el siguiente.

Balance de Sociedad Operadora S.A.

Cuenta	Activo	Pasivo
Activo fijo neto	340.000.000	
Capital		10.000.000
Utilidades acumuladas		330.000.000
Sumas	340.000.000	340.000.000

El FUT de esta misma compañía sería de la siguiente forma:

	Utilidades con Crédito del 17%	Crédito	Incremento
Saldo FUT	330.000.000	67.590.270	67.590.270

Respecto de “sociedad de inversiones S.A.” esta sociedad lleva una contabilidad fiscal, nunca ha recibido distribuciones de “sociedad operativa S.A.” y no tiene ningún otro activo más que la inversión. Por tanto, considerando un IPC equivalente a cero durante el periodo en análisis, el balance de “sociedad de inversión S.A.” a la fecha de fusión sería el siguiente:

Cuenta	Activo	Pasivo
Inversión en Operadora	10.000.999	
Cuenta por pagar		1.000
Capital		9.999.999
Sumas	10.000.999	10.000.999

El FUT de esta compañía es igual a cero y se presenta a continuación:

	Utilidades con Crédito del 17%	Crédito	Incremento
Saldo FUT	0	0	0

Efectuada la fusión, se generarían los siguientes efectos, los cuales, a su vez serán distribuidos de la siguiente forma:

Determinación del Badwill

Inversión	10.000.999
Capital propio tributario	<u>340.000.000</u>
Badwill determinado	-329.999.001

Asignación del Badwill

Activos fijos	340.000.000
Asignación Badwill	<u>-329.999.001</u>
Saldo activo fijo luego de fusión	10.000.999

Efectuada la fusión, la sociedad continuadora de este proceso, es decir, “sociedad de inversiones S.A.” recibiría todo el activo fijo de la sociedad fusionada y todo el FUT de la sociedad fusionada. Con esto su balance y su FUT pasarían a quedar de la siguiente manera.

Cuenta	Activo	Pasivo
Activo Fijo	10.000.999	
Cuenta por pagar		1.000
Capital		9.999.999
Sumas	10.000.999	10.000.999

	Utilidades con Crédito del 17%	Crédito	Incremento
Saldo FUT	330.000.000	67.590.270	67.590.270

Como se puede apreciar, el balance de la continuadora de la fusión no cuenta con recursos suficiente para distribuir todo su FUT, solo tiene como activo un valor de \$10.000.999, pero un saldo de FUT es de \$330.000.000. El lector podrá pensar que

esto no es tan complejo, ya que el activo de la sociedad que se encuentra registrado en \$10.000.999 podría tener un valor de mercado \$340.000.000 o incluso más y por tanto si enajena el activo entonces tendrá recursos suficientes para distribuir el total del FUT. Lamentablemente esta no es una salida al problema planteado inicialmente, debido a que si la sociedad enajena el activo, digamos en \$340.000.000, generará una utilidad por un valor cercano a las \$330.000.000, con lo cual duplicaría el monto del FUT, aproximadamente \$660.000.000, disponiendo solo de \$340.000.000 para distribuir.

Entonces la sociedad continuadora de la fusión, por el solo hecho de la fusión, genera un problema que resulta tremendamente complejo.

Pero nuevamente nace la pregunta, de donde proviene el Badwill, en este caso, el Badwill se va construyendo en la medida que la sociedad operativa que será fusionada en el futuro genera utilidad, y por tanto, el capital propio tributario de la compañía supera el costo de adquisición de los socios o accionistas.

Entonces, ¿el Badwill es equivalente a las utilidades tributarias acumuladas?. Si los socios o accionistas son constituyentes, además si no existiesen tantos elementos que complejizan la determinación del registro FUT y el capital propio tributario se encuentra correctamente determinado, en teoría Badwill y FUT deberían ser coincidentes. Pero resulta muy poco probable que esto sea exacto en la práctica.

Lo relevante es que el Badwill si tiene una estrecha relación con las utilidades de la compañía y estas a su vez con el registro FUT. Siendo esto así, existen personas que señalan que en los proceso de reorganización por compra de acciones el Badwill se duplica, por un lado a través de la disminución del valor de los activos de la sociedad fusionada en la sociedad continuadora de la fusión, y por otro lado, con el traspaso del saldo del registro FUT a la sociedad continuadora.

Para poder razonar sobre esto, pensemos que los dueños de “Sociedad de Inversiones S.A.” por el solo hecho de la fusión, deberán tributar en sus globales complementarios por \$330.000.000. Ahora, si los activos los enajenan en \$100.000.000, entonces tendrán que tributar adicionalmente con \$89.999.001 (Precio \$100.000.000 menos costo 10.000.999). Sin embargo, los socios sólo podrían recibir de la sociedad los \$100.000.000 como incremento de patrimonio y nada más que eso. Entonces corresponde que estos procesos de reorganización generen un Badwill, cuando este valor está estrechamente relacionado con un saldo de utilidades tributarias traspasadas en el proceso de fusión.

Modifiquemos el ejemplo, pensemos en que el Badwill que tenga como origen una utilidad tributable o no tributable debería ser compensado con esta utilidad y sólo la diferencia debería ser aplicada a los activos.

Determinación del Badwill		329.999.001
Inversión	-10.000.999	
Capital propio tributario	<u>340.000.000</u>	
Menos		
Ajustes al Badwill		-330.000.000
Saldo FUT	<u>330.000.000</u>	
Saldo Badwill (Goodwill)		<u><u>-999</u></u>

Cuenta	Activo	Pasivo
Activo Fijo	340.000.999	
Cuenta por pagar		1.000
Capital		9.999.999
Utilidad tributaria para distribución		330.000.000
Sumas	340.000.999	340.000.999

Si aceptamos el cálculo del Badwill tal y como es presentado, entonces en vez de tener un Badwill en la fusión tendríamos un Goodwill y por tanto, al fusionar las sociedades la sociedad continuadora tendría un total de activos de \$340.000.999 (que corresponde a los \$340.000.000 más el Goodwill de \$999).

Además la sociedad tendría una FUT de \$330.000.000. Si por cualquier motivo, la sociedad decidiera enajenar sus activos en un valor idéntico al contable, esto es, en \$340.000.999, la compañía quedaría en caja con un valor suficiente para, primero, pagar el pasivo de \$1.000, segundo, distribuir el saldo del registro FUT de \$330.000.000 y devolver el capital a sus accionistas de \$9.999.999, sin que este último quede gravado con impuesto.

Todo lo anterior es tremendamente consistente con nuestro sistema de tributación, ya que la sociedad en la gestión conjunta, antes y después de la fusión, sólo habrían generado una utilidad consolidada de \$330.000.000 que debería ser exactamente el monto por el cual deberían tributar sus socios o accionistas, quedando recursos disponibles para devolver el capital sin tributación alguna.

Si no se acepta esta teoría, deberíamos repasar los efectos sobre qué ocurre si la sociedad enajena los activos a un valor de mercado, digamos \$340.000.999, bajo la consideración de no rebajar del Badwill el saldo del registro FUT.

Mayor valor en venta de activo fijo

Precio	340.000.999
Menos: Costo	<u>-10.000.999</u>
Utilidad	<u><u>330.000.000</u></u>

Determinación del FUT

Saldo inicial FUT	330.000.000
Resultado del ejercicio	<u>330.000.000</u>
Saldo final FUT	<u><u>660.000.000</u></u>

Balance

Cuenta	Activo	Pasivo
Caja	340.000.999	
Cuenta por pagar		1.000
Capital		9.999.999
Utilidades		330.000.000
Sumas	340.000.999	10.000.999

Tal como fue señalado, en este caso, el mayor valor generado en conjunto entre la sociedad fusionada y la sociedad continuadora de la fusión es \$330.000.000, ese el aumento de riqueza consolidado entre ambas compañías. Sin embargo, la sociedad continuadora muestra un saldo de FUT por \$660.000.000. Por tanto, si la sociedad se disolviera, o pusiera término de giro, distribuiría entre sus socios, \$339.999.9999, de los cuales \$330.000.000 serían un aumento de patrimonio efectivo para sus socios y accionistas, y los \$9.999.999, constituirían una devolución de capital. No obstante, el saldo del registro FUT debería ser distribuido entre los accionistas por un monto de \$660.000.000, que equivale a decir que las utilidades que tuvieron las empresas en conjunto es de este monto y que por estar integrada la tributación entre el impuesto de primera categoría y el impuesto global complementario, los socios o accionistas, para efectos tributarios, deberían reconocer un incremento de patrimonio por \$660.000.000. Más allá de los números, ¿Es esto legal?, ¿Corresponde que un contribuyente tribute por \$660.000.000, cuando en realidad ha recibido un aumento de capital de \$330.000.000?.

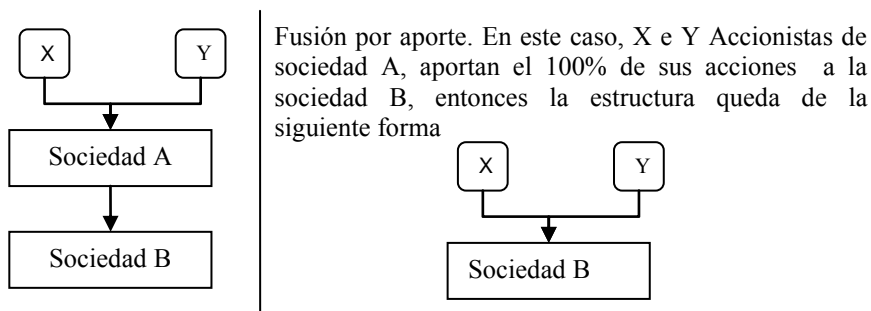
Es posible que las fusiones impropias, nos estén generando efectos tributario perversos, que solo con la disolución de la compañía o el término de giro serán sopesados. Desde ya vale mucho analizar estos conceptos y precaver o informar los posibles efectos adversos de estos procesos de reorganización.

6.- FUSIONES INVERSAS

Las fusiones inversas corresponden a otro proceso de reorganización que merece especial análisis, debido a que los efectos que estas fusiones generan no son fáciles de identificar y podría existir la posibilidad que en un proceso como este se genere un Goodwill o Badwill.

Primero, la fusión inversa podría efectuarse ya sea por acuerdo de junta de accionistas (fusión por acuerdo) o por aporte de las acciones de sus sociedades matrices. En ambos casos, implicarían un aumento de capital en la sociedad filial y una posterior disminución de capital según se explicará a continuación.

Para explicar esta forma de efectuar una fusión utilizaremos la siguiente estructura



Es posible que la estructura final no sorprenda a nadie, es lógico que si los accionistas de X e Y aporta el 100% de las acciones de A en B, A desaparece y B pasa a ser controlada por X e Y. Pero lo realmente importante es lo que ocurre en B una vez que se ha producido la fusión.

Para ilustrar lo anterior, señalaremos que la Sociedad B tiene registrado en su balance activos propios de su actividad de la siguiente forma:

Balance sociedad A

Cuenta	Activo	Pasivo
Caja	10.000	
Valores negociables	40.000	
Depósitos en pesos	30.000	
Fondos por rendir	5.000	
Cuentas por cobrar	75.000	
Activo fijo neto	135.000	
cuentas por pagar		83.000
Capital		30.000
Utilidades acumuladas		182.000
Sumas	295.000	295.000

Por su parte, dentro de los activos de la Sociedad A se encuentran las acciones de la Sociedad B, cuyo costo de adquisición es de \$420.000. Los accionistas de la Sociedad A han pagado por las acciones de esta última sociedad un valor de \$700.000.

El balance de la Sociedad A es el siguiente:

Balance Sociedad A		
Cuenta	Activo	Pasivo
Inversión en Sociedad B	420.000	
Capital		420.000
Sumas	420.000	420.000

Si los accionistas de la Sociedad A efectúan un aporte de sus acciones en la Sociedad B, el balance de la Sociedad B sufrirá los siguientes cambios:

Balance Sociedad B (paso 1)		
Cuenta	Activo	Pasivo
Acciones en Sociedad A	700.000	
Caja	10.000	
Valores negociables	40.000	
Depósitos en pesos	30.000	
Fondos por rendir	5.000	
Cuentas por cobrar	75.000	
Activo fijo neto	135.000	
Cuentas por pagar		83.000
Capital		730.000
Utilidades acumuladas		182.000
Sumas	995.000	995.000

De acuerdo con el balance anterior, se pueden observar claramente dos cambios significativos: el primero de ellos es que los socios de Sociedad A aportan sus acciones en esta sociedad a la Sociedad B en \$700.000, que corresponde al valor pagado por ellos por estas acciones. Esto implica necesariamente un aumento de capital de la Sociedad B. En definitiva el balance no quedará de esta manera, sino que éste es solo un paso intermedio para llegar al balance final. Por tanto, si seguimos efectuando ajustes a este balance podemos pasar por el siguiente paso intermedio:

Balance Sociedad B (paso 2)

Cuenta	Activo	Pasivo
Acciones de Sociedad B	700.000	
Caja	10.000	
Valores negociables	40.000	
Depósitos en pesos	30.000	
Fondos por rendir	5.000	
Cuentas por cobrar	75.000	
Activo fijo neto	135.000	
cuentas por pagar		83.000
Capital		730.000
Utilidades acumuladas		182.000
Sumas	995.000	995.000

En este paso intermedio, lo único que hemos hecho es disolver la Sociedad A. Efectivamente, los accionistas de la Sociedad A han aportado el 100% de las acciones de esta compañía en la Sociedad B. Por tanto esta última sociedad se ha hecho dueña del 100% de las acciones de la Sociedad A, lo que implica que, transcurrido el plazo legal para ello, la sociedad A se disuelve en la Sociedad B, con ello la Sociedad B recibe los activos y pasivos de la Sociedad A. El valor de los activos que la Sociedad B recibe de la Sociedad disuelta, es al valor al cual fueron aportadas las acciones de la Sociedad A en la Sociedad B, esto es \$700.000. Debido a que la Sociedad A sólo tenía dentro de sus activos acciones de la Sociedad B, entonces al disolverse la primera, Sociedad B recibe acciones de su propia emisión (que corresponden a las que se encontraban en el balance de la Sociedad A), por el valor al cual la Sociedad B tenía registradas las acciones de Sociedad A.

Siguiendo con el proceso, el balance final sería el que se muestra a continuación:

Balance Sociedad B (paso 3)

Cuenta	Activo	Pasivo
Goodwill	670.000	
Caja	10.000	
Valores negociables	40.000	
Depósitos en pesos	30.000	
Fondos por rendir	5.000	
Cuentas por cobrar	75.000	
Activo fijo neto	135.000	
cuentas por pagar		83.000
Capital		700.000
Utilidades acumuladas		182.000
Sumas	965.000	965.000

En este balance se efectúa una disminución de capital que corresponde a aquel representativo de las acciones en poder de la Sociedad A. Para un mejor entendimiento presentaremos el análisis del capital.

Análisis del capital de Sociedad B

Aumento de Capital efectuado por la Sociedad A	30.000
Aumento de Capital efectuado por los Socios X e Y	700.000
Total	730.000

Disminución de Capital

Acciones provenientes de la fusión de A	-30.000
---	---------

Saldo Capital	700.000
----------------------	----------------

De acuerdo con el análisis de la cuenta capital, la Sociedad A era dueña de las acciones que representan un capital de \$30.000, los restantes \$700.000 corresponden al aumento de capital practicado por los accionistas X e Y, los cuales aportaron a valor tributario las acciones de la Sociedad A. Por tanto, disuelta la sociedad A, la Sociedad B se hizo de las acciones de esta última compañía, que según el análisis corresponden a una partida en el capital de \$30.000. Por tanto, y en el entendido que estas acciones no serán enajenadas ni ofrecidas a los actuales accionistas, entonces la Sociedad B efectúa una disminución de capital de \$30.000, ajustando el capital para dejarlo valorado al monto de las acciones que se encuentran en manos de terceros (accionistas X e Y).

Pero existe una diferencia adicional, al disminuir el capital éste se rebaja en \$30.000, pero el valor al cual la Sociedad B recibió las acciones correspondientes a la disminución de capital asciende a \$700.000, ¿qué ocurre con la diferencia?. De acuerdo al entendimiento de este proceso de fusión tan especial, esa diferencia debería corresponder a un Goodwill.

Respecto de la forma en que este Goodwill debe ser distribuido no existe una doctrina que clarifique en todas sus partes este efecto aún, y para determinarlo en mi opinión deberíamos seguir el siguiente procedimiento. La Sociedad B recibió acciones de la Sociedad A a un valor superior al del capital propio tributario de esta compañía, lo que genera un Goodwill sobre la Sociedad A de \$280.000 (corresponde a la diferencia entre el valor aportado de las acciones de la Sociedad A en la Sociedad B y el capital propio tributario de A, es decir la diferencia entre \$700.000 menos \$420.000). A su vez, la operación genera un segundo Goodwill entre el valor pagado por las acciones de la Sociedad A en la Sociedad B y la fracción de capital representativo de esas acciones. Es decir un Goodwill de \$390.000 (Valor al cual Sociedad A adquirió las

acciones de Sociedad B \$420.000, valor representativo del capital de esas acciones en B \$ 30.000).

Pues bien, de acuerdo con el análisis indicado anteriormente, una parte del Goodwill, \$280.000, se generan en la Sociedad A y por tanto deberían ser asignables a los activos y pasivos que la Sociedad B recibe en el proceso de fusión con la Sociedad A. Por su parte, el segundo Goodwill, se genera por la diferencia entre el valor de adquisición de las acciones de B y el valor representativo de esas acciones en el capital de esta última compañía. Siendo esto así, el menor valor se genera por la inversión en la Sociedad B, y por tanto, éste debe ser distribuido entre los activos de la Sociedad B, según las reglas generales.

Por último, el primer Goodwill, solo puede ser asignado a las acciones de la Sociedad B, ya que este es el único activo que la Sociedad B recibe en el proceso de fusión con la Sociedad A. Entonces, el primer Goodwill solo incrementa el segundo, en consecuencia, el Goodwill total de \$670.000 debe ser asignado a los activos de la Sociedad B, de acuerdo con las reglas generales sobre esta materia.

7.- CONCLUSIONES

Las fusiones por compra generan una serie de efectos tributarios que deben ser debidamente administrados. El Goodwill puede ser una arma de doble filo, generando interesantes eficiencias tributarias, si es bien administrado, o producir una serie de problemas si no es correctamente tratado. Para ello es relevante la incorporación de quienes van a administrar los bienes a los cuales se les asigna este Goodwill en el proceso de reorganización. Por su parte el Badwill resulta ser mucho más incierto, por un lado podría ser una utilidad que se genera con motivo de un proceso de fusión, pero a mi entender, éste Badwill se encuentra mucho más asociado a un efecto nocivo de doble tributación. La reforma tributaria de este año, incluye dentro de sus materias la regulación del Goodwill y del Badwill. Esta situación es relevante porque permitirá al Servicio de Impuestos Internos contar con un marco jurídico que le permita emitir pronunciamientos interpretativos más que pronunciamientos legislativos como hasta el momento lo ha hecho. El concepto de pronunciamientos legislativos, no tiene por intención cuestionar el proceder del Servicio, sino que al no existir norma que regule expresamente determinadas materias, el Servicio se ve obligado a normarlas por la vía administrativa, trabajo que debería ser llevado a cabo por nuestro poder legislativo.

Salvo algunos pronunciamientos con los que no concuerdo, me parece que el tratamiento tributario que el Servicio de Impuestos Internos ha dado a las fusiones

impropias, es tremendamente favorable para los contribuyentes generando espacios para planificar cada proceso de reorganización.

Respecto del Badwill y su relación con el FUT, creo que deben ser materias de análisis para determinar si efectivamente existe una doble tributación que distorsione el sistema, lo mismo respecto del FUT en procesos de reorganización que generen Goodwill, me parece que el saldo de este registro debería incrementar el monto del Goodwill para mitigar una posible doble tributación.

En relación con las fusiones inversas, existe aún muy poca información de los reales efectos, y la forma en que ellos deben ser medidos y asignados. En este documento hemos señalado los efectos observados sólo a partir de un análisis jurídico y práctico del proceso, pero aun así, deberá en el futuro aumentar la cantidad de información referente a estos procesos de reorganización.

8.- BIBLIOGRAFÍA

Ministerio de Hacienda, Código Tributario, Decreto Ley 830 de 1974.

Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a la Renta, Artículo 1° del Decreto Ley 824 de 1974.

Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, artículo 1° del Decreto ley 825 de 1974.

Ministerio de Hacienda, Ley sobre Sociedades Anónimas N° 18.046.

Ministerio de Hacienda, Proyecto de Ley Reforma Tributaria. Mensaje N° 058-360 del 30 de abril de 2012.

Hernández, Ricardo, 2005, Fusión, Transformación y División de Sociedades Anónimas. Efectos Tributarios. Segunda Edición. Editorial Jurídica.

Servicio de Impuestos Internos, Oficio 3.465 del 13 de septiembre de 2005.

Servicio de Impuestos Internos, Oficio 221 del 4 de febrero de 2010.

Servicio de Impuestos Internos, Oficio 1.849 del 2 de mayo de 2011.

Servicio de Impuestos Internos, Oficio N° 3.850 del 24 de septiembre de 2001.

Servicio de Impuestos Internos, Oficio N° 864 del 25 de abril de 2008.